

## **NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA**

### **TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

Constituye el objeto de la presente normativa regular las condiciones de permanencia de los alumnos de la Universidad Francisco de Vitoria, así como su dedicación a tiempo completo o parcial al estudio.

La presente normativa se aplicará a los alumnos de los títulos oficiales de Grado de cualquier modalidad de enseñanza.

### **TÍTULO II. Régimen de convocatorias en los estudios de Grado**

#### **Artículo 2. Número de convocatorias en cada asignatura**

Con carácter general, el alumno dispondrá de un máximo de seis convocatorias de evaluación por cada asignatura matriculada. La calificación de “no presentado” no consume convocatoria.

#### **Artículo 3. Convocatoria de gracia.**

En caso de que el alumno haya agotado todas las convocatorias de evaluación en una asignatura, podrá solicitar al rector la concesión de una única convocatoria de gracia, que será otorgada con carácter excepcional previa consulta al director del Grado atendiendo a circunstancias suficientemente justificadas.

#### **Artículo 4. Convocatoria anticipada de fin de estudios**

Cada curso académico, coincidiendo con la convocatoria ordinaria del primer cuatrimestre, se celebrará, una convocatoria anticipada a la que podrán optar aquellos alumnos que lo soliciten en tiempo y forma y que cumplan los requisitos previstos al efecto en la Normativa de Evaluación.

### **TÍTULO III. Régimen de baja por rendimiento académico insuficiente**

#### **Artículo 5. Criterios y normativa aplicable**

No podrá proseguir sus estudios en la universidad el alumno que, a causa de su rendimiento académico insuficiente, según los términos previstos en la Normativa de Baja por Rendimiento Académico Insuficiente de la Universidad Francisco de Vitoria, haya recibido la correspondiente notificación de baja por parte del órgano académico competente.

### **TÍTULO IV. Régimen de dedicación de los estudiantes de Grado.**

#### **Artículo 6. Modalidad de dedicación**

Por norma general los alumnos serán considerados estudiantes a tiempo completo. Sin embargo, los estudiantes podrán cursar las enseñanzas de Grado a tiempo parcial.

**Artículo 7. Dedicación a tiempo completo**

Serán considerados estudiantes a tiempo completos aquellos que se matriculen de más de 30 ECTS.

**Artículo 8. Dedicación a tiempo parcial**

Será considerados estudiantes a tiempo parcial aquellos que se matriculen de 30 ECTS.

**TÍTULO V. Régimen de necesidades educativas especiales.**

**Artículo 9. Estudiantes con necesidades educativas especiales.**

Se podrán acordar adaptaciones en la metodología, estrategias de enseñanza-aprendizaje y métodos de evaluación de las asignaturas, sin alterar los objetivos docentes, competencias, contenidos, ni nivel de exigencia académica, para adecuarlos a los alumnos con discapacidad o que tengan necesidades específicas de apoyo educativo.

Dichas adaptaciones serán acordadas en los términos previstos en la Normativa de Evaluación.

**Artículo 10. Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento**

De conformidad con en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, la universidad dispone de un programa de acompañamiento educativo dirigido a los deportistas con potencial y alto rendimiento. La universidad tendrá en cuenta esta condición y podrá adaptar sus requerimientos de permanencia a esta circunstancia.#

**TÍTULO VI. Régimen complementario.**

**Artículo 11. Normativa complementaria.**

Cada curso académico la universidad publicará la Normativa de Matrícula que complementa la información contenida en este documento.

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor**

La presente normativa ha sido aprobada por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria en sesión de 26 de enero de 2021 en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10. E) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y sustituye a anteriores versiones. Sus disposiciones serán de aplicación desde el día siguiente a su aprobación y permanecerá vigente mientras no sea sustituida por otra norma similar.